

Pliego de Bases y Condiciones RenMDI – Resolución SE 36/2023

CIRCULAR N° 4 (04 de abril de 2023)

En relación con los términos del Pliego de Bases y Condiciones de RenMDI (“PBC”) y en virtud del análisis realizado del listado de consultas que figura como Anexo a la presente Circular, más otros aspectos relevados, se informa y/o aclara a todos los Interesados los aspectos que no están explícitamente definidos en el PBC. En la medida en que no se especifique la respuesta a una determinada consulta, deberá considerarse lo ya establecido en el PBC. Asimismo, se aclara que no serán respondidas consultas asociadas a características particulares de un proyecto y/o que no puedan ser interpretadas por el resto de los Interesados en la presente licitación.

4.1. PBC – Art. 2 – Definiciones

En la definición de Precio Adjudicado, donde dice “tiene el significado que se le asigna en el Artículo 13.1.3 del presente PBC”, debe leerse “tiene el significado que se le asigna en el Artículo 13.1.(d) del presente PBC”.

4.2. PBC – Art. 3 – Consideraciones Generales de la Convocatoria

En virtud de la instrucción recibida mediante nota NO-2023-35500655-APN-SE#MEC, en el Art. 3.4 apartado (b) se reemplaza el texto:

“Independientemente de las potencias indicadas, la cantidad máxima de proyectos a asignar por cada tecnología será de siete (7).

En caso de existir proyectos sin adjudicar con precios ofertados menores al noventa por ciento (90%) de los precios máximos correspondientes a cada tecnología, la cantidad de máxima de proyectos adjudicados podrá ampliarse hasta diez (10) solo si la Autoridad de Aplicación lo requiere.s”

Por el texto que sigue:

“Independientemente de las potencias indicadas, la cantidad máxima de proyectos a asignar por cada tecnología será de treinta (30).”

4.3. PBC – Art. 3 – Consideraciones Generales de la Convocatoria

En virtud de la instrucción recibida mediante nota NO-2023-35500655-APN-SE#MEC, el Art. 3.9 se reemplaza por el siguiente texto:

“Las Centrales de Generación que se construyan como resultado de la adjudicación bajo la presente Convocatoria correspondientes a las Regiones 1, 2 y 3 del Renglón 1 tendrán Prioridad de Despacho en los términos previstos por el Artículo 7°, Inciso 3 de la Resolución ex MEyM N° 281/2017. Las Centrales de Generación que se construyan como resultado de la adjudicación para las Regiones 4, 5 y 6 del Renglón 1 no tendrán Prioridad de Despacho, quedando excluidas de la prioridad prevista por el Artículo 7°, Inciso 3 de la Resolución ex MEyM N° 281/2017.

Las Centrales de Generación que se construyan como resultado de la adjudicación bajo el Renglón 2 de la presente Convocatoria y estén situadas en las Regiones 1, 2 y 3 definidas para el Renglón 1 tendrán Prioridad de Despacho en los términos previstos por el Artículo 7°, Inciso 3 de la Resolución

ex MEyM N° 281/2017. Las Centrales de Generación que se construyan como resultado de la adjudicación bajo el Renglón 2 de la presente Convocatoria y estén situadas en cualquier otra provincia no tendrán Prioridad de Despacho, quedando excluidas de la prioridad prevista por el Artículo 7°, Inciso 3 de la Resolución ex MEyM N° 281/2017.

Adicionalmente, con posterioridad a la adjudicación de la Convocatoria, CAMMESA asignará Prioridad de Despacho a los proyectos que hayan sido adjudicados sin Prioridad de Despacho, siempre en la medida que exista capacidad de transporte disponible”.

4.4. PBC – Art. 3 – Consideraciones Generales de la Convocatoria

Se incorpora el Art. 3.11, con el siguiente texto:

"Los proyectos de generación con almacenamiento podrán inyectar su producción de energía en forma directa desde el parque (EOL o SFV) o en forma indirecta mediante una operación de carga y descarga de las baterías.

Adicionalmente, las baterías deberán poder ser cargadas desde el SADI para su utilización en la sustitución de generación marginal de alto costo. En tal sentido, el proyecto deberá tener la posibilidad de poder diferenciar la energía involucrada en cada tipo de operación.

La operación de ciclado de las baterías será definida por el OED en función de los objetivos de sustituir generación forzada y optimizar el despacho del MEM. En estas operaciones, CAMMESA podrá utilizar las referidas baterías con hasta un máximo de CIEN (100) ciclos por año, entendiendo que UN (1) ciclo consta de una carga más una descarga de las baterías.

La producción de energía inyectada en forma directa por el parque y la inyectada en forma indirecta a través de las baterías cuando haya utilizado energía propia para el almacenamiento, será íntegramente remunerada al precio del contrato.

El almacenamiento de las baterías realizado a través del sistema (carga en valle, descarga en pico), no representará costo para el proyecto en el momento de carga (toma de energía del sistema), como tampoco será remunerada la energía en el momento de descarga (entrega de energía al sistema). Esta operatoria no representará remuneración para la central.

La disponibilidad de las instalaciones de almacenamiento será verificada mediante el control operativo por parte del OED”.

4.5. PBC – Anexo 3: Nodos de Conexión y Límites de Asignación

Se reemplaza el Anexo 3: Nodos de Conexión y Límites de Asignación por la planilla adjunta como Anexo 1 a la presente Circular.

Al respecto, se han corregido errores materiales en los siguientes NDC:

En corredor LIT – Santa Fe – Paraná: ET VILLA OCAMPO (568),

En corredor LIT – Santa Fe – R 34: ET CERES (653)

4.6. PBC – Art. 10 – Garantía de Mantenimiento de Oferta

Respecto del Art. 10.3, se aclara que el cheque mediante el cual se efectuará el Pago de Garantía de Mantenimiento de Oferta deberá estar librado por el Oferente.

4.7. PBC – Art. 12 – Contenido del Sobre “A” (Antecedentes del Oferente y del Proyecto)

Art. 12.1.2, Carta de Presentación de Oferta:

Como Anexo 2 a la presente Circular se adjunta el modelo de Carta de Presentación de Oferta, el cual reemplaza al enviado mediante la Circular N° 02.

4.8. PBC – Art. 13 – Contenido del Sobre “B” (Propuesta Económica del Proyecto)

Como Anexo 3 a la presente Circular se adjunta el formulario de presentación de la Propuesta Económica del Proyecto, el cual reemplaza al enviado mediante la Circular N° 02.

4.9. PBC – Art. 21 – Suscripción del Contrato de Abastecimiento

Respecto del Art. 21.2, se aclara que la razón social con la que el Adjudicatario suscriba el Contrato de Abastecimiento deberá ser idéntica a la que presentó la Oferta. El Adjudicatario no podrá ceder los derechos de adjudicación.

Por otra parte, se confirma que el Adjudicatario deberá acreditar al momento de la suscripción del Contrato de Abastecimiento que su objeto incluye la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía, conforme surge del Art. 21.2.c) -debiendo ser éste el objeto exclusivo en el caso de la SPE, en el caso de aquellos Adjudicatarios que hayan optado por constituirla-. Este requisito no es condición al momento de la presentación de la Oferta.
